



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	LUZ MOLINA RUA
Demandado	ARLEY DE JESUS MOLINA Y/O
Radicado	05001-40-03- 014-2018-00158-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto No.	051

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 06 de febrero de 2020, auto (PDF 036 C1), sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por LUZ MOLINA RUA en contra de ARLEY DE JESUS MOLINA y otros.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento sobre medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

CUARTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aec437565fb3466d1911cc4b615e49370479b34a86fbd56a4e0f79a25cbf87**

Documento generado en 24/04/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>